



Nº 209061

# RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3482/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "MOLINO Y FABRICA DE BALANCEADOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. CHRISTIAN SCHREIBER, CON REG. CTCA № 1–969, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA DOÑA ISABEL S.A.C.I., REPRESENTADO POR EL SEÑOR EUSEBIO TADEO GÓMEZ V., DESARROLLADO EN LAS PROPIEDADES IDENTIFICADAS CON LAS MATRÍCULAS № F17/1.060, F17/1.542, PADRONES № 1.272, 1.765, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PASTOREO MI, DEL DISTRITO DE JOSÉ DOMINGO OCAMPOS, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

## Página 1 de 2

Asunción, 31 de Octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.851/2.019, de fecha 02 de octubre del 2.019, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Christian Schreiber, con registro CTCA Nº 1-969, correspondiente al Proyecto "MOLINO Y FABRICA DE BALANCEADOS", cuyo Proponente es la Firma Doña Isabel S.A.C.I., representado por el Señor Eusebio Tadeo Gómez V., desarrollado en las propiedades identificadas con las Matrículas Nº F17/1.060, F17/1.542, Padrones Nº 1.272, 1.765, ubicado en el lugar denominado Pastoreo Mi, del Distrito de José Domingo Ocampos, Departamento de Caaguazú.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 49.502/2019, de fecha 10/10/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.--------------------Oue, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13" Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 1839/17 de fecha 17 de octubre del 2017.----Que, el proyecto se encuentra en ETAPA OPERATIVA. Que, el emprendimiento consiste en molino y la fábrica de balanceados y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.-----Que, para el desarrollo de las actividades cuenta con una superficie total de terreno de 3 has, y una superficie construida según planos presentados distribuidas en: Administración 317,21 m², Fábrica 482,67 m², Depósito 563,60 m², Viviendas Que, el proyecto fue objeto de revisión de la Dirección General del Aire, según Memorándum Nº 679/19 de fecha 07 de octubre del 2.019 en el cual informa que: Deberá contemplar en la siguiente Auditoria el cumplimiento del PGA en relación al sistema recolector de Materiales Particulado para minimizar las emisiones al medio. Que si la actividad utiliza calor en el proceso, deberá declarar en su próxima Auditoria presentar planos, corte y flujo del aire caliente del secadero. Dar cumplimiento de los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA. Prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----Que, el responsable ha presentado Plano de Prevención contra incendios aprobados por la Municipalidad de José Domingo Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Disposición de Efluentes, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----Oue, la Lev Nº 1.561/00 "Oue crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.-----Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de

#### LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR.NN RESUELVE

la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y

consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

Art. 1º Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.





Nº 209062

### RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3482/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "MOLINO Y FABRICA DE BALANCEADOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. CHRISTIAN SCHREIBER, CON REG. CTCA № 1–969, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA DOÑA ISABEL S.A.C.I., REPRESENTADO POR EL SEÑOR EUSEBIO TADEO GÓMEZ V., DESARROLLADO EN LAS PROPIEDADES IDENTIFICADAS CON LAS MATRÍCULAS № F17/1.060, F17/1.542, PADRONES № 1.272, 1.765, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PASTOREO MI, DEL DISTRITO DE JOSÉ DOMINGO OCAMPOS, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

#### Página 2 de 2

- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad el Aire, Ley N° 1100/97 de Prevención a la Polución Sonora, Ley N° 2333/04 Que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

- Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 209061 (doscientos nueve mil sesenta y uno) y Hoja de Seguridad Nº 209062 (doscientos nueve mil sesenta y dos), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.---

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales